

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se admite la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por JAVIER ALONSO LOPEZ CADAVID contra los señores AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO y PEDRO HUMBERTO VARGAS HERNANDEZ)

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al representante legal y agente especial de la persona jurídica demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. MANUEL GERMAN SEGURA VELANDIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez.

2020 00173

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la representante legal de la parte demandante o apoderada si tiene facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Actualice posteriormente la liquidación.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

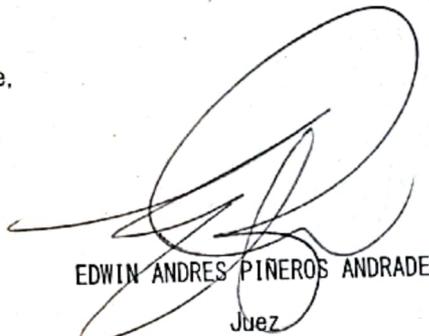
2019 000105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 000118

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas ICQ 21D, se dispone oficiar a la policía nacional con el fin de lograr su inmovilización, advirtiéndoles que deben dejarlo a disposición de este despacho judicial, para proceder con la diligencia de secuestro.

CUMPLASE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00118